



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que venció el término para la contestación de la demanda sin que se haya recepcionado manifestación alguna de la parte pasiva. Sírvase proveer.

Vélez, 13 de junio de 2023

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ

Secretaria

#### Verbal Sumario

### DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS

Rad. 68.861.31.84.001.2023.00025.00

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con la etapa procesal contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Como se observa que en el caso sub-examine es factible y conveniente la práctica de pruebas, se procederá a ello, advirtiendo que la fecha correspondiente se establecerá una vez se recepcione la respuesta de aquella que oficiosamente se decreta, y que, igualmente, en ese sentido solicita la parte demandante, por apreciarse que la misma es pertinente, conducente y útil para la decisión de fondo que deba tomarse.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la presente demanda, de acuerdo a lo prevenido anteladamente.



**2º.-** Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en la citada audiencia.

**2.1.- Por la parte demandante:**

**2.1.1.- Documentales:**

1. Registro civil de nacimiento del niño ERICK SANTIAGO ARIZA ARIZA.
2. Registro civil de nacimiento del niño JERONIMO ARIZA ARIZA.
3. Copia del Acta fracasada No. 073 de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Vélez, Santander.
4. Historia Clínica del Señor HELIBERTO ARIZA PEREZ en la que consta su patología de DISCOPATIA L4 Y L5; RADICULOPATIA L4 Y L5 BILATERAL emitida por ILANS.
5. Orden de intervención quirúrgica del señor HELIBERTO ARIZA PEREZ emitida por ILANS.
6. Contrato de arrendamiento celebrado entre los señores HELIBERTO ARIZA PEREZ y HECTOR AUGUSTO RUIZ ARIAS.
7. Certificado de afiliación a la NUEVA EPS del niño JERONIMO ARIZA ARIZA.
8. Certificado de afiliación a la NUEVA EPS del niño ERICK SANTIAGO ARIZA ARIZA.
9. Auto de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023) sobre la designación del apoderado de pobre al señor HELIBERTO ARIZA PEREZ, dentro de la solicitud de amparo de pobreza promovida por éste.



### 2.1.2. Testimoniales:

.- Interrogatorio de parte de la demandada YANETH ROCÌO ARIZA AVILA.

.- Declaraciones de JOSÉ DAVID MÁRQUEZ SANTAMARÍA Y ANGELA MARÍA AYALA MORALES.

A éstos dos últimos declarantes, la parte interesada deberá citarlos y advertirlos de los efectos que acarrea su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P., y con ese mismo propósito, se deberá aportar en el término de cinco (5) días, las direcciones de correo electrónico, a las cuales se enviará el enlace para asistir a la audiencia virtual.

### 2.2. Por la parte demandada:

La demandada dejó vencer en silencio, el término de traslado de la demanda.

### 2.3.- De oficio:

2.3.1.- Ordenar la realización de un estudio bio-sicosocial por parte del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Centro Zonal Vélez, Santander, a la vivienda ubicada en la Vereda La Palmera, sector Malpaso, en el municipio de Vélez, Santander, lugar de domicilio de los menores hijos de pareja, con la finalidad de establecer las condiciones personales, familiares, habitacionales, económicas y demás, en las que viven los niños ERICK SANTIAGO y JERÓNIMO ARIZA ARIZA.

A la par, se ordenará el mismo estudio a la residencia del demandado, ubicada en la Carrera 4 No. 15-90.Via Chipatá, del municipio de Vélez, en aras de



dilucidar las mismas circunstancias y la viable concesión de las pretensiones, al igual que las circunstancias que el mismo ofrece, en el evento de concederse la pretendida custodia sobre sus hijos.

Para tal valoración se concede el término de **quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.** Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE.

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO  
JUEZ